RESOLUCIÓN NÚMERO 0593

06 de noviembre de 2026.

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 006-2026-SAMCA, CUYO OBJETO ES REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL TEATRO PELÁEZ DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS»

El ALCALDE MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 12, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b), y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 2022 de 2020; y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, particularmente las relacionadas con la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta el estudio previo realizado por la Secretaría de Infraestructura, se debe dar inicio al proceso precontractual con el fin de seleccionar, en aplicación de las reglas y principios del Estatuto Contractual, al contratista para **“REALIZAR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL TEATRO PELÁEZ DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS”.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, se realizó el análisis del sector, los estudios y documentos previos, así como también se elaboró el correspondiente proyecto de pliego de condiciones en el presente proceso.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla

ARANZAZU CALDAS

con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan igualmente la actividad contractual de las entidades estatales.

Que el Municipio de Aranzazu, Caldas, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, identificó la necesidad de adelantar las intervenciones de mantenimiento y mejoramiento del Centro Cultural Teatro Peláez, como equipamiento destinado al desarrollo de actividades culturales, artísticas, institucionales y de integración comunitaria, cuya conservación y adecuación contribuyen al fortalecimiento de los espacios públicos destinados al encuentro y la participación de la población.

Que el Centro Cultural Teatro Peláez constituye un escenario de importancia para el desarrollo cultural y comunitario del municipio, por lo cual resulta necesario ejecutar las intervenciones físicas previstas en los estudios y documentos previos, orientadas a mejorar sus condiciones de infraestructura, funcionamiento, conservación y aprovechamiento, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades propias de este espacio.

Que, en atención a la necesidad identificada, la Secretaría de Infraestructura estructuró los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación, en los cuales se encuentran definidos el objeto contractual, su alcance, las especificaciones técnicas, las actividades y cantidades de obra, el presupuesto oficial, el análisis del sector, los riesgos previsibles, los requisitos habilitantes y los factores de evaluación, así como las demás condiciones necesarias para adelantar el procedimiento de selección y garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, el Municipio de Aranzazu, Caldas, adelanta el proceso de selección cuyo objeto consiste en «REALIZAR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL TEATRO PELÁEZ DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS», con fundamento en la necesidad pública previamente identificada y en los soportes técnicos, jurídicos, administrativos y presupuestales que integran el expediente contractual.

Que la estructuración del presente proceso de selección se encuentra soportada en los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia competente, el análisis del sector, los documentos técnicos, las especificaciones y cantidades de obra, el presupuesto oficial y los demás soportes que integran el expediente contractual, instrumentos que permiten establecer la necesidad pública que se pretende satisfacer, la viabilidad de la contratación y las condiciones bajo las cuales se desarrollará la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la apertura del proceso se fundamenta en una necesidad previamente identificada y en la existencia de elementos técnicos, jurídicos y

ARANZAZU CALDAS

presupuestales destinados a garantizar la adecuada aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que la modalidad de selección aplicable corresponde a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, particularmente el artículo 2.2.1.2.1.2.20, que regula el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

Que la aplicación de esta modalidad de selección atiende a la naturaleza del objeto contractual y a la cuantía del presupuesto oficial, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas reglamentarias correspondientes, garantizando un procedimiento competitivo que permite la participación de los interesados y la selección de la oferta más favorable para los intereses de la Entidad, bajo criterios previamente definidos de habilitación y evaluación.

Que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, consistente en el mantenimiento y mejoramiento del Centro Cultural Teatro Peláez del Municipio de Aranzazu, Caldas, y considerando que las actividades previstas corresponden a intervenciones sobre infraestructura destinada a la prestación de servicios culturales y comunitarios, el presente proceso observa los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el marco de la Ley 2022 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025, en cuanto resulte aplicable al objeto y alcance técnico de la contratación.

Que, en consecuencia, la estructuración y desarrollo del procedimiento de selección se sujetan a las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo correspondientes a los procesos de obra pública de infraestructura social del sector cultura, recreación y deporte, incluidos sus documentos base, formatos, matrices, anexos y demás instrumentos complementarios, garantizando la observancia de las reglas de participación, requisitos habilitantes, factores de evaluación y demás condiciones que regulan el proceso, sin introducir modificaciones a los contenidos obligatorios ni establecer requisitos adicionales por fuera de los espacios expresamente autorizados.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($270.000.000) - (154,20 SMMLV), valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 631 del 24 de octubre de 2026, por el mismo monto, con cargo a los rubros presupuestales identificados en el respectivo certificado. La ejecución del contrato estará condicionada a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, y a las condiciones de pago y ejecución establecidas en los documentos definitivos del proceso.

ARANZAZU CALDAS

Que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra estructurado con fundamento en las condiciones técnicas, las actividades y cantidades de obra previstas, los precios unitarios y el análisis económico incorporado en los estudios y documentos previos, constituyendo el límite máximo de recursos destinados a financiar la ejecución del objeto contractual, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas por la Entidad.

Que la financiación del proyecto contempla recursos municipales por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000) y recursos provenientes de la Gobernación de Caldas por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), para un presupuesto total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000), cuya destinación corresponde a la ejecución de las intervenciones previstas en el Centro Cultural Teatro Peláez.

Que la financiación del contrato se encuentra sujeta a los respectivos soportes de disponibilidad presupuestal y a los documentos que acreditan el aporte de las fuentes de financiación, los cuales integran el expediente contractual y garantizan la correspondencia entre el presupuesto oficial, la apropiación de los recursos y el alcance económico de la contratación.

CDP No.	Rubro	Fecha CDP	Valor CDP
631	2.3.2.02.02.005.010.02.04	24 de octubre de 2026	$ 50.000.000
	2.3.2.02.02.005.010.02.04		$ 220.000.000

Que el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el 28 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la publicidad de la actuación y permitir que los interesados formularan las observaciones que estimaran pertinentes dentro del término establecido en la normativa aplicable. De acuerdo con las constancias y registros que obran en el expediente contractual, durante el término correspondiente no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones ni a los estudios y documentos previos. En consecuencia, la Entidad procede a adoptar la decisión de apertura, sin perjuicio de su deber de verificar la integridad del expediente y de atender las actuaciones que legalmente correspondan durante las etapas posteriores del proceso.

Que la ausencia de observaciones durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones no exime a la Entidad del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, ni limita su facultad y deber de efectuar los ajustes jurídicamente procedentes a los documentos del proceso,

ARANZAZU CALDAS

cuando estos resulten necesarios para garantizar la legalidad y adecuada estructuración del procedimiento de selección.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria pública puede limitarse exclusivamente a MiPymes cuando se acreditan los presupuestos legales relacionados con la cuantía del proceso y la presentación oportuna de las respectivas solicitudes.

Que, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra por debajo del umbral establecido para la vigencia 2026 y que, dentro de la oportunidad legal, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes, la Entidad verifica los presupuestos normativos para aplicar dicha medida, conforme a los documentos y soportes que integran el expediente contractual.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limita territorialmente a MiPymes domiciliadas en el departamento de Caldas, en consideración al lugar de ejecución del contrato y al cumplimiento de las condiciones legales para establecer dicha limitación, garantizando la participación de los interesados que acrediten los requisitos exigidos por la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar **LA APERTURA** del Proceso de Selección Abreviada No. **006-2026-SAMCA**, con el fin de seleccionar al contratista para **"REALIZAR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL TEATRO PELÁEZ DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS". PARAGRAFO:** En consecuencia, se publicarán los Pliegos de Condiciones Definitivos en el portal único de contratación **SECOP** durante el tiempo estimado en el cronograma del proceso, el cual se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos relacionados con el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES. Establecer que el presente proceso de selección se encuentra limitado a la participación exclusiva de MiPymes colombianas con domicilio en el departamento de Caldas, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y según las solicitudes y soportes que reposan en el expediente contractual. Los participantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en los documentos definitivos del proceso.

ARANZAZU CALDAS

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma del proceso de selección será el establecido en el Anexo 2 – Cronograma, publicado en el SECOP, el cual determina las fechas y oportunidades para las actuaciones que integran el procedimiento de selección, incluidas la manifestación de interés, la eventual realización del sorteo cuando resulte procedente, la presentación de ofertas, la evaluación y las demás etapas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones al cronograma se efectuarán únicamente cuando resulten jurídicamente procedentes, mediante el instrumento correspondiente y con observancia de los términos, requisitos y oportunidades establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y en los documentos del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Entidad publicará oportunamente en el SECOP las adendas y demás actuaciones que modifiquen las condiciones del proceso, cuando haya lugar a ello. En todo caso, las modificaciones respetarán los términos mínimos legales, los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y el derecho de los interesados a conocer oportunamente las reglas que rigen la selección.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, en desarrollo del Decreto 2170 del 2002, Articulo 9 Parágrafo y la Ley 80 de 1993, Articulo 66, inciso tercero**.**

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN MERCHAN ZULUAGA
Alcalde Municipal

Proyectó: María Alejandra García
Abogada oficina de contratación

Revisó y complementó: Julián Andrés Ríos
Asesor jurídico de contratación

ARANZAZU CALDAS